



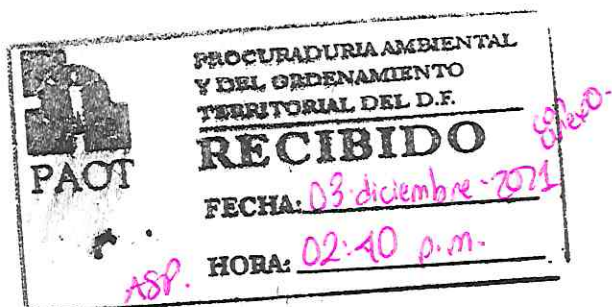
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA



Ciudad de México a 02 DIC 2021

NOTA: PAOT/300-0 632 -2021

ATENTA NOTA

PARA: Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
Responsable de la Unidad de Transparencia

DE: Lic. Leticia Quiñones Valadez
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial

ASUNTO: Solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 090172821000101.

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-1035-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la solicitud de información pública 090172821000101 a través de la cual se requiere la siguiente información:

"(...) Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. (...)” sic.

Al respecto, se deberá informar a la personal solicitante que para el domicilio de interés, de la consulta realizada al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio) por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificaron los expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172, PAOT-2017-3513-SOT-1425 y PAOT-2020-540-SOT-161, los cuales fueron abiertos con motivo de 3 denuncias presentadas por las misma persona, en relación con instalaciones del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo, de los cuales los dos primeros fueron concluidos mediante la resolución administrativa correspondiente y el ultimo se encuentra en investigación.



En ese sentido, por cuanto hace a lo previsto en el artículo 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se informa que el mismo fue regulado a partir de la reforma publicada el 20 de julio de 2017, por lo que esta Subprocuraduría no ha realizado acciones de conformidad con lo previsto en precepto jurídico referido, lo anterior atendiendo a que se ha dado el seguimiento correspondiente de la resolución administrativa emitida el 10 de mayo de 2011, dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, misma que a la fecha sigue surtiendo efectos plenos, en términos de lo previsto en el artículo 101 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, vigente al momento de la substanciación del expediente.

Es así que esta Subprocuraduría, ha solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la vista de verificación en materia de desarrollo urbano con la finalidad de hacer cumplir el uso del suelo permitido, se anexa copia del último oficio remitido a dicho Instituto.

Así mismo, se ha solicitado a la Dirección de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por ser la autoridad responsable del campamento de limpia denunciado, que realice las acciones correspondientes con la finalidad respetar el uso del suelo de área verde permitido en el sitio, así como para cumplir lo determinado en la resolución administrativa multicitada, se anexa copia del último oficio remitido a dicha Dirección.

Finalmente se anexa copia simple de la resolución administrativa emitida el 10 de mayo de 2011, dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

IGP/VDNN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 2 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS